

RESOLUCIÓN No. 068-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por la Señora **WALDINA BERNADETH MEJIA MEDINA** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS ((UNAH), por entrega incompleta de la información solicitada.**

CONSIDERANDO: Que el recurso de revisión fue presentado el 13 de mayo de 2011, Por considerar la recurrente que se le entrego en forma incompleta la información pública, consistente en:

“Toda la información existente del proceso de concurso público, para cubrir ocho plazas docentes vacantes en la Escuela de Letras de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, como ser: a) Convocatoria al concurso. b) Copia del dictamen. c) Tablas de cotejo usadas en la ponderación de meritos de los participantes ganadores y el mío. d) Los expedientes que sustenten el proceso.

CONSIDERANDO: Que la recurrente, acompañó al presente Recurso de Revisión, la Copia de la solicitud de información pública, presentada ante la Oficial de Información Pública, de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), el 26 de abril de 2011.

CONSIDERANDO: Que el 17 de mayo de 2011, la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, requirió a la **Licenciada Gloria Segura, Oficial de Información Pública de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA HONDURAS (UNAH),** para que en un plazo de tres días hábiles remitiera al IAIP, los antecedentes relacionados con la solicitud de información presentada por la recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de mayo de 2011, la **Licenciada Gloria Segura, Oficial de Información Pública de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA HONDURAS (UNAH),** dio respuesta al requerimiento que se le hizo remitiendo la documentación siguiente:

- a) Oficio número 092-DL de fecha 20 de mayo de 2011, de la facultad de Humanidades y Artes de la Escuela de Letras, firmada por el Doctor Galel

Cardenas , Coordinadora de la Comunicación del Concurso.

- b) Oficio CGCD-041, de fecha diez de mayo de 2011, del Consejo General de Carrera Docente.
- c) Oficio CCG-217 de fecha 12 de mayo de 2011, firmado por la Licenciada Adali Moran, Comisionada Coordinadora de la Comisión de Control de Gestión de la UNAH.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha 26 de mayo de 2011, la Secretaría General del IAIP, declaro cerrado el termino concedido a la Oficial de Información Pública de la UNAH, Licenciada Gloria Segura, **para que remitiera los antecedentes del caso y entregara la información a la Señora WALDINA BERNADETH MEJIA MEDINA;** dando por cumplimentado de parte de la Institución Obligada, la remisión de los antecedentes y en consecuencia, ordena que la Gerencia Legal, se pronuncie sobre lo actuado y posteriormente, que se trasladen las actuaciones, a la Comisionada Ponente, Licenciada Guadalupe Jerezano Mejía, para la elaboración del Proyecto de Resolución.

CONSIDERANDO: Que para mejor proveer, mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2010, la Gerencia Legal, designo al Abogado Juan Ramón Ochoa , para que realizara inspección en las oficinas de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, a fin de ampliar la información relativa a la tramitación de la solicitud de información pública, presentada por la recurrente.

CONSIDERANDO: Que el 13 de Junio de 2011, el Abogado Juan Ramón Ochoa rindió el informe número GL-36-2011, estableciendo que en las oficinas administrativas de la UNAH, pudo constatar los extremos siguientes:

a) Que a través de la Oficina de Transparencia de la UNAH se entrego la información de forma parcial, a la Señora Waldina Mejía Medina, ya que ella en su momento solicito toda la información existente en el proceso de concurso público, para cubrir ocho (8) plazas docentes vacantes en la Facultad de Letras, proceso en que ella concurso, sin embargo, no le fue entregado lo relativo a: **“La Copia de los expedientes de los concursantes ganadores, incluyendo el de ella, así como los perfiles legales aplicados en la ponderación de meritos.** Según lo manifestado por la Licenciada Gloria Segura quien funge como OIP de la UNAH la información que no se le entrego a la peticionaria se debió a que la misma no fue remitida por la Comisión de Concurso de la Facultad de Letras, Comisión que es presidida por el Licenciado Galel Cárdenas.

b) Que según lo manifestado por el Licenciado Galel Cárdenas, quien

funga como Coordinador de la Comisión de Concurso de la Facultad de Letras, la información antes aludida no le ha sido entregada a la peticionaria, en virtud, de que dicho concurso todavía no ha sido oficializado por la Dirección de Carrera Docente de la UNAH, es decir, que ellos como Comisión de Concurso ya enviaron toda la documentación relacionada con el proceso, así como también los expedientes de los concursantes ganadores, a la Dirección de Carrera Docente, pero es dicha Dirección quien valida y hace oficial el proceso de concurso, y que hasta que a este proceso le sea dado el visto bueno por parte de la Dirección, el estaría autorizado para brindar la información completa a la Señora Waldina Mejía.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante dictamen número GL-70-2011 de fecha 15 de junio de 2011, recomendó, declarar con lugar el recurso de revisión presentado por la Señora **WALDINA BERNADETH MEJIA MEDINA** y que se ordene a la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, que haga entrega a la recurrente de la información relativa a: **La copia de los expedientes de los concursantes ganadores** incluyendo el de ella, así como los perfiles legales aplicados en la ponderación de meritos, con la omisión de los datos que se encuentren en el contexto de la definición de “Datos personales confidenciales”, contenida en el artículo 3 numeral 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, es una Institución Obligada al tenor de lo establecido en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los **expedientes**, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública establece lo siguiente: “Fundamentación y Término para

resolver.- Presentada la solicitud, se resolverá en el término de diez (10) días, declarándose con o sin lugar la petición. En casos debidamente justificados, dicho plazo podrá prorrogarse por una vez y por igual tiempo, en caso de denegatoria de la información solicitada, se deberán indicar por escrito al solicitante los fundamentos de la misma”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala el plazo para entregar la información, mismo que no deberá sobrepasar los diez (10) días hábiles, prorrogables excepcionalmente una vez por el mismo plazo por causa justificada que dificulte reunir la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece las causales para que proceda el recurso de revisión, siendo estas las siguientes:

- a) “1) La autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información se hubiere negado a recibirla o cuando no se hubiere resuelto en el plazo establecido en la Ley. 2) La información solicitada o la generación de información pública haya sido denegada por la Institución Obligada 3) **La información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde a la solicitada.** 4) La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados o lo haga en un formato incomprensible. 5) La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales”.

CONSIDERANDO: Que como bien lo señala la Gerencia Legal, es importante mencionar que uno de los aspectos de excepcionalidad con relación a la entrega de información de parte de las Instituciones Obligadas, lo constituye aquella información clasificada por la misma Ley como “datos personales confidenciales”, tal y como lo expresa en el artículo 7 numeral 3) así: “**Datos Personales confidenciales:** Los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estados de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o la propia imagen.”

No obstante a lo citado en el párrafo que antecede, no podemos desconocer que

la peticionaria al ser parte de las personas que concursaron a dichas plazas de docentes, vacantes, tiene acreditado un interés legítimo en conocer los aspectos relacionados a los expedientes y perfiles de los aspirantes que ganaron en el concurso, incluyendo la puntuación obtenida por cada uno de ellos, para efectos comparativos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 49 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente: “La Institución Obligada deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstos que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido a la persona titular de la información para que otorgue su consentimiento o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.”

Conforme a lo descrito en el párrafo anterior, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) puede entregar a la peticionaria la información relativa a la copia de los expedientes de los concursantes ganadores incluyendo el de ella, así como los perfiles legales aplicados en la ponderación de méritos, con la omisión de los datos que se encuentren en el contexto de la definición de Datos personales confidenciales, contenida en el artículo 3 numeral 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones se deduce que ningún funcionario o empleado de la Universidad Nacional Autónoma puede ser objeto de sanción alguna, en virtud que sirve como atenuante el hecho, que se entregó en tiempo y forma a la peticionaria la mayoría de la información solicitada, y la negativa de entregar la información restante se debió al procedimiento interno que se lleva a cabo en la UNAH en los casos de concursos públicos.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que procede declarar con lugar el recurso de revisión interpuesto por la Señora **WALDINA BERNADETH MEJIA MEDINA** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH, por la entrega de la información solicitada en forma incompleta.**

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 de la Constitución de la República; 3 numerales 4 y 5, 7 numeral 3, 13, 21 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 39, 49 párrafo segundo, 51 y 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por unanimidad de Votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **con lugar** el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por la Señora **WALDINA BERNADETH MEJIA MEDINA** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, por la entrega de la información solicitada en forma incompleta.

SEGUNDO: Instruir las autoridades de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, para que a través de la Oficial de Información Pública y en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la notificación de la presente Resolución, entregue a la recurrente la información solicitada de: **“1)** Versión pública de los expedientes de los concursantes ganadores. Así como los perfiles legales, aplicados en la ponderación de meritos. **2.-** Copia del expediente relativo, al proceso de selección, en que la recurrente, participo como concursante.

TERCERO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma a la Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.-**

**GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GILMA ARGENTINA AGURCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**

